

LIBERTAD RELIGIOSA Y FUERZAS ARMADAS

I. OBJETO DEL TRABAJO

Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho como en el que nos encontramos, basado en principios tales como libertad, igualdad o el pluralismo político, como reza el artículo primero de nuestra Carta Magna, debe destacarse especialmente por su importancia el derecho fundamental a la libertad religiosa¹, ideológica y de culto, constitucionalmente reconocida en el artículo 16. Según este precepto, la titularidad de esta libertad publica viene atribuida “a los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley²”.

No cabe duda, por consiguiente, que todo militar profesional como parte integrante de la comunidad política ostenta este derecho con todos sus mecanismos de protección añadidos, pudiendo ejercitar y llevar a cabo cualquiera de las manifestaciones que esta libertad comprende. Así,

1 La relación entre la libertad religiosa y la declaración programática del artículo primero de nuestra Carta Magna ha sido puesta de manifiesto por múltiples autores, entre los que destacan, Prieto Sanchís, *El derecho fundamental de libertad religiosa*, en “Curso de Derecho Eclesiástico”, Madrid, 1991, páginas 299-341; Llamazares Fernández, *Libertad religiosa y de culto*, en “Los derechos fundamentales y las libertades públicas. XII Jornadas de Estudio de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado”, Madrid, 1992, páginas 341-363; López Castillo, *Acerca del derecho de libertad religiosa*, en “REDC”, 56(1999), páginas 75-104; Alonso de Antonio, *El derecho a la libertad religiosa en la Constitución española de 1978*, en “RFDUC”, 2(1980), páginas 223-256; Ciáurriz, M. J., *Libertad religiosa y concepción de los derechos fundamentales en el ordenamiento español*, en “IC”, XXIV(1984), páginas 883-902; Suárez Pertierra, *Derechos y libertades fundamentales. Comentario introductorio al capítulo II* en “Comentarios a las leyes políticas. Constitución española de 1978”, II, Madrid, 1984, páginas 263-27 y Mantecón, J., *derecho fundamental de libertad religiosa. Textos comentarios y bibliografía*, Euns, Pamplona, 1996.

2 En este sentido, véase el estudio de Martín Retortillo, *Libertad religiosa y orden público. (Un estudio de jurisprudencia)*, Madrid, 1970 Combalía, Z., *Los límites del derecho de libertad religiosa*, en “Tratado de Derecho eclesiástico”, Pamplona, 1994, páginas 471-510 y Rodríguez García y Pardo Prieto, *La moral pública como límite de la libertad ideológica y religiosa. Estudio jurisprudencial*, en “LRyCJC”, 1998, páginas 743-759.